

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 202.

CORTES.

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes hasta el 20 del actual.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha de 31 de Octubre último lo que sigue.

» S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente. — Con el fin de reorganizar completamente el Gabinete del modo mas conveniente á los graves y urgentes asuntos que al presente deben ocuparle en bien del Estado, ya en la asidua asistencia á las discusiones de los dos cuerpos colegisladores, ya en lo concerniente á los adelantamientos de la guerra y pacificacion general; como Reina Regente Gobernadora en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, usando de la prerrogativa que me concede el artículo 26 de la Constitucion y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente. — Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes hasta el 20 de Noviembre de este presente año.

El mismo que transcribo á V. S. para los efectos que haya lugar, advirtiéndole que se ha verificado el acto de la suspension con la mayor tranquilidad. Con este motivo es la voluntad de S. M. llame la atencion de V. S. sobre la necesidad de que esta medida de utilidad y conveniencia por las razones indicadas en el mismo decreto

no se desfigure por los enemigos del reposo público. Si tal se verificase toca á las autoridades rectificar y afirmar la opinion en este particular persuadiendo á los españoles amantes de su patria y de su Reina que la Constitucion de 1837, el Trono legítimo de S. M. la Reina Doña Isabel II, la regencia de su Augusta Madre, la integridad é independencia de la Nacion, y todo lo que pueda realzar y salvar á todo trance el decoro de la misma es y será el objeto constante de los desvelos del Gobierno; y que nada podrá oponerse tanto á la conservacion de objetos tan sagrados y al término apetecido de la pacificacion general como la perturbacion del orden. Convencido V. S. de esta verdad que encierra en sí uno de los medios mas eficaces é indispensables para la salud de la patria en estos momentos en que está sin duda tocando á su término la pacificacion general, y convencido así bien de la inmensa responsabilidad que pesa sobre sí, desplegará toda su prudencia, todo su celo y vigilancia para que el orden no sea alterado por ningun género de pretexto ni motivo, así como si lo fuere, desplegará toda su energia para que el rigor saludable de la ley enfrene las demasias de toda clase que tengan por término ú objeto la perturbacion del orden público para cuya conservacion deberá V. S. contar con el auxilio de las demas autoridades, siendo necesario, poniendo sin dilacion en mi noticia cualquier novedad que ocurriere en el distrito de su mando, con las medidas que haya tomado para su prevencion ó reparacion dando desde luego á esta comunicacion la publicidad conveniente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En cumplimiento de lo que se previene en el antecedente Real decreto, he dispuesto insertarlo en el Boletin oficial con la manifestacion que hace el Gobierno de S. M. quien sin menoscabo de las leyes fundamentales, se propone acelerar el tér-

mino de la guerra. Por eso, y conociendo la sensatez y cordura de los habitantes de esta Provincia confio en que apreciando por todo su valor los motivos que han inducido al Gobierno á adoptar esta providencia transitoria, continuarán como hasta aqui dando iguales pruebas de su fidelidad y respeto á las disposiciones de S. M. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 5 de Noviembre de 1839.= M. El Marques de Valdegema.= Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos en 17 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El Intendente de Cádiz hizo presente á este Ministerio en 19 de Julio último, que el 16 del propio mes reconoció el Resguardo de Carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 de la ley penal de contrabandos, una casa estramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad que dispuso fuesen quemados á presencia del Administrador de la Aduana, pero que noticioso el Alcalde constitucional de esta ocurrencia, ofició á dicho Intendente manifestándole que de ningun modo consentiría se repitiesen tales reconocimientos sin que precediese autorizacion suya; y que estando decidido á hacer se respetase el asilo de los vecinos, sin que sirviera de excusa el hallarse objetos de fraude en él, habia dado orden á los agentes de proteccion y seguridad pública para que rechazáran al Resguardo, haciendo uso de las armas si fuese necesario, en caso de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado Alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Gefe político, haciéndole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovia el mencionado Alcalde, de que tal vez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á los defraudadores, siendo asi que el Resguardo en nada habia pretendido faltar á las Reales órdenes é instrucciones vigentes: mucho mas cuando dió aviso con antelacion al Alcalde de barrio para que concurriese al acto del reconocimiento, al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues de haber oido á la Direccion general de Rentas y al Asesor de la Superintendencia, conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver, que pues la Real orden de 19 de Julio del año prócsimo pasado previene el esacto cumplimiento de la ley penal en cuanto á reconocimiento de casas, previas las formalidades y requisitos que por ella se establecen, los cuales en nada se oponen al artículo 7.º de la Constitucion, y cuya observancia es indispensable mientras no se establezcan otras

disposiciones que las deroguen, se reitere su esacto cumplimiento, y que lo ponga en conocimiento de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para que se sirva prevenirlo asi á dicho Alcalde, y que en lo sucesivo se abstenga, no solo de enervar la accion del Resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas, sino que cumpliendo con su deber, ausilie á los encargados de verificarlo, segun está mandado. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo comunique al Intendente de Cádiz.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en los casos que ocurran, á cuyo fin la circulará V. S. á quienes corresponda, y hará se publique en el Boletio oficial para que no se alegue ignorancia por parte de los Alcaldes constitucionales y demas personas á quienes toca su observancia, dando aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1839.—Lo que se inserta en el Boletio oficial de la Provincia para general inteligencia.—Santander 30 de Octubre de 1839.—Ventura Villa.

IDEN.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos en 24 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—Por el Ministerio de Estado se ha dirigido al de Hacienda en 5 de este mes la Real orden que sigue. El Consul de S. M. en Oporto dice á este Ministerio con fecha de 24 del último mes lo siguiente.—Habiendo entrado en este puerto el 19 del mes prócsimo pasado el quechemarin español nombrado Dos Amigos de la matricula de Villagarcia su capitán Antonio de Soto, ha sido este multado por el Director de esta Aduana por motivo de no presentar el duplicado del certificado de 20 fardos de barrilla, que ha traído á su bordo, cuyos documentos le debia proveer el vice-Consul de Portugal en dicho Puerto de Villagarcia, y no la ha hecho sino de uno; para que en lo sucesivo no se repitan, ni resulten perjuicios á los súbditos de S. M. haciéndoseles pagar por esa irregularidad el doble de derechos en las Aduanas, tengo el honor de elevarlo á conocimiento de V. E. para que si lo juzga oportuno, se pongan en noticia de los capitanes de puertos, y que haciéndose asi estensivo á los patrones de buques que se destinen á los puertos de este reino, les conste la necesidad de recoger el duplicado del citado documento.—De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y adoptacion de las medidas oportunas á prevenir la repeticion de semejantes actos.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y que se sirva disponer su publicacion para noticia de los patrones de buques que emprendan sus viajes á los puertos de Portugal. Lo que se hace público para general inteligencia.—Santander 30 de Octubre de 1839.—Ventura Villa.

Don Manuel Garcia Caballero, Escribano público por S. M. del número y juzgado de esta villa y de la Subdelegacion de Rentas de la misma y su partido ect.

Certifico: que por el Sr. D. José Ruiz de Quevedo, capitán de carabineros de hacienda pública de esta provincia, se pasó á esta Subdelegacion con oficio fecha 25 de Setiembre último, un sumario instruido de oficio, contra Bernardo Escudero vecino y del comercio de esta Villa, por la aprension de varias telas y géneros de ilícito comercio, egecutada en 23 del propio mes de Setiembre; en cuya vista por el referido Sr. Subdelegado se acordó por providencia de 26 del citado Setiembre, el reconocimiento, calificacion y tasacion de dichos géneros por peritos judicialmente nombrados quienes evacuaron este encargo en 1.º del corriente, habiendo tasado los géneros estrangeros en ochocientos treinta y nueve reales y omitido la de los del Reino, por ser de permitido comercio; en seguida se mandó recibir al sumariado Escudero la correspondiente confesion con cargos, contestando sustancialmente á los que se le hicieron que estaba persuadido que los géneros que se le habian aprehendido eran en su mayor parte del reino y de comercio permitido, y si entre ellos resultaban algunos estrangeros se consideraba autorizado para su tráfico y venta libremente por las guias que ecsistian en la aduana administracion de rentas de esta villa; de esta confesion se comunicó traslado al señor administrador de rentas fiscal de hacienda pública de este partido, por quien se pidió que para proponer la acusacion correspondiente fundada en los datos necesarios al mejor acierto, era muy conducente que los vistas de las oficinas practicasen un reconocimiento de las guias con que se decia autorizado Escudero, ec-sistentes en esta administracion, para que cotejadas con los géneros aprehendidos informasen á la subdelegacion cuanto les pareciese sobre su identidad, lo que así se estimó por el señor subdelegado por auto de 11 del corriente, nombrando para la operacion indicada en clase de vistas á D. Crispin del Rivero oficial primero de la contaduría y á D. Tomas Diaz de los Rios oficial segundo de la administracion, quienes prévia la aceptacion y juramento de su encargo, evacuaron en 15 del presente mes el reconocimiento y cotejo de guias con los géneros aprehendidos, declarando de conformidad que todos estos estaban comprendidos en aquellas con referencia á las mismas; de esta diligencia se comunicó nuevamente traslado al señor administrador fiscal de hacienda pública y en su contestacion se pidió que no habiendo motivo para la continuacion de procedimientos en este expediente, segun el mérito del reconocimiento y cotejo practicado, se cortasen en su actual estado, y que en atencion al descuido que se observaba en el Bernardo Escudero por no haber recogido las guias oportunamente, para su presentacion en el acto de la aprension al capitán Quevedo, autorizado para ec-sigirlas, se le impusiesen las costas del expediente. Comunicado este por traslado al sumariado D. Bernardo Escudero, en su contestacion al tiempo de evacuarle, se solicitó se le absolviese con costas, de la accion intentada contra él, por el capitán D. José Ruiz de Quevedo; y con

vista del expediente, por dicho Sr. Subdelegado se dió en 25 del presente mes, el auto definitivo siguiente.

AUTO DEFINITIVO.

Visto este expediente por el Sr. D. Gregorio Saenz Arche, Abogado de los Tribunales Nacionales, Subdelegado de Rentas de esta Villa y su Partido, por antemi el Escribano de esta Subdelegacion dijo: Que resultando como resulta del reconocimiento, y cotejo practicado por los vistas oficiales de la Contaduría, y Administrador de esta Aduana de Rentas, D. Crispin del Ribero, y D. Tomás Diaz de los Rios, que los géneros, tanto estrangeros como del Reino, aprehendidos al sumariado Don Bernardo Escudero, están comprendidos en las guias ec-sistentes en esta administracion espeditas á favor del tenedor de aquellos para su venta y despacho, debía de mandar y mando, se le entreguen y devuelvan como este solicita; pero en atencion á que no consta como debiera en dichas guias, ó por lo menos en algunas de ellas la rebaja ó descuento de los géneros espeditos desde su espendicion hasta fin de año en las que aparecen libradas en el anterior, tanto por esta omision, como por no haber presentado en el acto de la aprension, las que se dieron por la aduana de Haro, provincia de Logroño; se le imponen las costas de este expediente, á justa tasacion por el presente Escribano dándose parte con testimonio al Sr. Intendente de Hacienda de esta Provincia, de esta determinacion para su insercion en el boletin oficial y cumplida, cancelese la escritura de fianza que tiene prestada el referido Escudero. Así lo mandó y firmó su Merced en Reynosa á 25 de Octubre de 1839, de que yo el Escribano doy fé.—Gregorio Saenz Arche.—Antemi.—Manuel Garcia Caballero,

Así resulta del expediente de que va hecha mencion, y el definitivo inserto concuerda á la letra con su original que queda en la escribanía de esta subdelegacion de rentas, el cual habiendo sido notificado en la propia fecha al Sr. administrador de Rentas, parte fiscal de la Hacienda, y al sumariado Don Bernardo Escudero, se dieron ambos por citados, consintiendo la determinacion definitiva de esta subdelegacion, y renunciando el derecho de apelar, con remision el expediente y en fé de ello, y en cumplimiento de lo mandado, doy el presente testimonio que signo y firmo en Reynosa á 28 de Octubre de 1839, en este pliego del sello de oficio.—Manuel Garcia Caballero.

Real Junta directiva del Instituto Cantabrico.

Por ocurrencias posteriores al anuncio de 18 de Octubre último que no pudo preveer esta junta se ha visto en la precision de acordar en sesion de 2 del corriente, se suspenda la admision de alumnos internos y medio pensionistas, y toda enseñanza interna en dicho Instituto, hasta nuevo aviso, y que continuen las enseñanzas públicas que comprende dicho anuncio y Real orden de 20 de Junio último.

Lo que se hace saber al público para su noticia y efectos consiguientes. Santander 4 de Noviembre de 1839.—M. El Marqués de Valdegama, Presidente.—Tomás F. de Aguirre, vocal Secret.º

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

La Diputacion ha acordado dividir la provincia para las próximas elecciones de tres Diputados á Cortes y dos Suplentes en los distritos que siguen.

*Distrito
de
Laredo.*

<i>Cabezas de Distrito.</i>	<i>Ayuntamientos que componen los Distritos.</i>
Arenas.	Arenas, Cieza, Aniebas, Rio Valdiguña, Molledo, San Vicente de Leon y los Llares, Bárceua de Pie de Concha y Pujayo.
Arredondo.	Arredondo y Ruesga.
Bielba.	Las Herrerías, Valde S. Vicente, Valdaliga y Villa de San Vicente.
Camargo la mayor.	Camargo, Astillero, Villaescusa, Santa Cruz de Bezana y Piélagos.
Castro-urdiales.	Castro-urdiales y Oriñon.
El Soto.	Santiurde, Corbera, Puente Viesgo y Castañeda.
Guriezo.	Guriezo, Sámano y Villaverde de Trucios.
Laredo.	Laredo, Seña, Liendo, Ampuero, Limpias y Colindres.
Luena.	Luena y San Pedro del Romeral.
Meruelo.	Meruelo, Santoña, Argoños, Noja, Escalante, Arnüero, Bárceua de Ciero, Azas, Rivamontan al mar, idem al monte, Solorzano y Bareyo.
Novales.	Ruiloba, Comillas, Santillana, Reocin y Ongayo.
Olea.	Valdeolea, Valdeprado, Los Carabeos y Campo de Suso.
Parroquia del Cristo en Santander.	Parroquia del Cristo y barrios de Cajo y Prunillo y los lugares de S. Roman y Peña-castillo.
Parroquia de la Compañía en idem.	Parroquia de la Compañía y barrio de Miranda y los lugares de Cuento y Monte.
Polientes.	Valderreible.
Potes.	Potes, Espinama, la Vega, Cillorigo, Cabezón de Liébana, Pesaguero, Camaleño y Tresviso.
Rada.	Voto y Marron.
Rasines.	Rasines y Ramales.
Reinosa.	Reinosa, Marquesado de Argueso, Hermandad de Yuso, Enmedio, San Miguel de Aguayo, Santa María de id., Pesquera, Rioseco y Santiurde.
Ruente.	Cabuérniga, Cabezón de la Sal y Mazcuerras.
Sarceda.	Tudanca, Polaciones, Rio-nansa, Lamason y Peñarrubia.
Soba.	Soba.
Torrelavega.	Torrelavega, Polanco, Miengo, Cartes, Viérnoles, los Corrales de Buena y San Felices de idem.
Valdecilla.	Medio Cudeyo, Penagos, Riotuerto, Liérganes, Entrambas-aguas, Marina de Cudeyo y Miera.
Villacarriedo.	Carriedo, Selaya, Vega de Pas, San Roque de Riomiera, Lloreda y Cayon.

Santander 1.º de Noviembre de 1839.—M. El Marques de Valdegema, presidente.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, secretario.

IMP. DE MARTINEZ.